

Interlocutorio

PROCESO: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL

RADICADO: No. 2021-00289-00

O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia, Q., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a estudiar la demanda de corrección de registro civil que incoa la señora MARIA FANNY MONTES DE OROZCO, a través de poder otorgado a MIGUEL ANGEL CASAS MONTES, al respecto tenemos en primer lugar que este Juzgado no es el competente para conocer de las presentes diligencias, toda vez que si se trata de un error en el nombre como el que indica la actora, estamos ante una actuación administrativa, por lo que se debe acatar lo dispuesto la Circular No. 070 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 11 de julio de 2008, la cual refiere: "Las correcciones o modificaciones del estado civil que alteren el estado civil del inscrito solo pueden ser ordenadas por un Juez, mediante sentencia ejecutoriada, tales como (Impugnación de paternidad maternidad o ambas, cambio de nombre por más de una vez, corrección de ciudad y de fecha de nacimiento o de una u otra, etc.), otro tipo de correcciones deberán hacerse a través de Escritura pública." (Negrillas y subrayas fuera).

En caso de requerirse la corrección de otro tipo de error que escape a la esfera del Notario, se debe incoar la petición a los juzgados civiles municipales, conforme al numeral 6 del art. 18 del CGP.

Puestas en dimensión las cosas y teniéndose en cuenta que estamos inicialmente y tal y como fue presentado el líbello ante un trámite administrativo, este Juzgado no es el competente para conocer de las pretensiones incoadas, por lo que no se avocará el conocimiento y se rechazará la demanda, de otro lado, tampoco se le reconocerá personería para actuar a MIGUEL ANGEL CASAS MONTES, toda vez que la licencia temporal no lo faculta para actuar en esta clase de procesos ante este Juzgado del circuito, conforme a los arts. 31 y 32 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

Primero: NO AVOCAR CONOCIMIENTO y en consecuencia RECHAZAR la demanda por falta de competencia para iniciar el proceso de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** propuesto por el señor señora MARIA FANNY MONTES DE OROZCO, a través de poder otorgado a MIGUEL ANGEL CASAS MONTES.

Segundo: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar a MIGUEL ANGEL CASAS MONTES, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de este proveído.

CUARTO: En firme las presentes diligencias, **ARCHIVAR** el expediente previa anotación en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.**

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-10-
2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA